



**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el país.

Que las academias son órganos colegiados consultivos que agrupan a los profesores, cuyo propósito es generar propuestas, ideas e innovaciones para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales, en forma conjunta participativa e integral; a través de la formación de grupos de trabajo.

Que el 27 de septiembre de 2006 se aprobó por parte de la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo el Reglamento de Academias el cual regula la integración, atribuciones y funcionamiento de las mismas.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, debe contar con un Marco Jurídico Actualizado, afin de que cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio que imparte.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ACADEMIAS  
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, atribuciones y operación de las Academias del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

**Artículo 2.-** El Lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

**Artículo 3.-** Las Academias son órganos colegiados con carácter propositivo, que buscan fortalecer las tareas sustantivas del Tecnológico, en lo referente a las actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica tendientes a elevar la calidad educativa.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**I) Academia,** a los órganos colegiados conformados por el personal docente, pertenecientes a cada programa de estudios del Tecnológico.



**II) Dirección**, a la Dirección Académica del Tecnológico;

**III) División**, a las Jefaturas de División de cada uno de los programas de estudio que se imparten en el Tecnológico; y

**IV) Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ACADEMIAS**

**Artículo 5.-** En cada una de las Divisiones se establecerán las Academias que correspondan, las cuales estarán integradas por el personal docente que esté impartiendo asignaturas del plan de estudios correspondiente; de los cuales se elegirá a un presidente y un secretario siendo los restantes vocales. El cargo de miembro de la Academia será honorífico.

**Artículo 6.-** El Director del Tecnológico determinará el número de Academias que se constituirán en cada División.

**Artículo 7.-** Los profesores del Tecnológico con una carga horaria de 12 horas o más, deberán integrarse cuando menos a una Academia, en función del programa de estudios en la que tengan asignadas el mayor número de horas frente a grupo; sin menoscabo de que puedan participar en el diseño y desarrollo de proyectos de otras academias.

**Artículo 8.-** Cada academia estará coordinada por un presidente y un secretario. Sus miembros, deberán participar de manera obligatoria en las reuniones convocadas y en las actividades asignadas, de acuerdo con las bases acordadas en el interior de éstas.

**Artículo 9.-** Los profesores del Tecnológico que no sean electos presidentes o secretarios, serán miembros en la academia del programa de estudios donde tenga el mayor número de horas asignadas a su carga horaria.

**Artículo 10.-** El presidente y secretario serán elegidos por mayoría de votos de los miembros presentes, considerando la preparación y experiencia profesional en la especialidad o área del conocimiento de que se trate, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos por un periodo más, en reunión extraordinaria convocada por el Jefe de División correspondiente.

**Artículo 11.-** El presidente y secretario de cada Academia podrán ser removidos de su cargo por el Jefe de la División correspondiente en cualquier momento, con base en la evaluación que se realice del desempeño en su función.

**Artículo 12.-** En caso de que el presidente de academia sea removido o no pueda continuar en su función, la academia deberá nombrar, en sesión extraordinaria, dentro de los ocho días hábiles siguientes, a un nuevo presidente o un sustituto temporal en caso de una incapacidad o comisión prolongada del presidente en turno.

**Artículo 13.-** El presidente y secretario de la Academia durarán en su encargo un año y su cargo será honorífico.

**Artículo 14.-** Al presidente y secretario de Academia se les asignarán un máximo de dos horas de apoyo a la docencia para realizar funciones inherentes a su cargo, las cuales estarán sujetas a disponibilidad y autorización de la Dirección Académica.



**Artículo 15.-** El Director General del Tecnológico será el único facultado para emitir y firmar los nombramientos del presidente y del secretario de academia.

**Artículo 16.-** Cada academia, a elección de sus integrantes, puede integrar a uno o más invitados seleccionados de entre los profesionales considerados como líderes de opinión y expertos dentro de su área de conocimiento.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 17.-** Corresponde a las academias:

- I.** Actuar como órgano pedagógico para proponer los métodos, técnicas y recursos didácticos que faciliten el proceso enseñanza- aprendizaje de la asignatura o asignaturas de que se trate y vigilar su acertada aplicación;
- II.** Proponer las medidas conducentes para elevar la eficiencia terminal, así como las estrategias y acciones para disminuir los índices de reprobación, rezago y deserción;
- III.** Proponer a la División la mejor aplicación de las normas y procedimientos de evaluación del aprendizaje para evaluaciones ordinarias y sumativas de complementación procurando la correlación armónica de las demás asignaturas;
- IV.** Programar por periodos, la impartición de los contenidos temáticos de los programas de estudio de las asignaturas de que se trate, así como las actividades académicas y proponer medidas para su coordinación en el semestre;
- V.** Proponer y elaborar los instrumentos de los diferentes tipos de evaluación;
- VI.** Presentar a la División correspondiente, para su aprobación, las propuestas de modificación y actualización de los planes y programas de estudio;
- VII.** Fungir como órgano de consulta académica o técnica, en aquellos casos en que las autoridades del Tecnológico soliciten su opinión;
- VIII.** Presentar a la División correspondiente, para su aprobación, la propuesta de los indicadores de evaluación y el valor ponderado que integrarán la calificación de cada asignatura;
- IX.** Elaborar un banco de reactivos, para la conformación de los instrumentos de evaluación departamental;
- X.** Proponer las medidas pertinentes para la actualización profesional y superación académica de los profesores de su especialidad;
- XI.** Proponer instrumentos de diagnóstico, para el proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso;
- XII.** Determinar las necesidades de equipamiento y actualización de los laboratorios respectivos y proponerlo a la División correspondiente;
- XIII.** Planear y turnar el programa semestral de eventos académicos, congresos, viajes de práctica, coloquios, concursos, conferencias entre otros, a la División correspondiente, previo al inicio del mismo;
- XIV.** Actualizar permanentemente la bibliografía básica o complementaria, de los programas de estudio de cada asignatura y solicitar su adquisición, previa autorización de la División correspondiente;



- XV.** Someter a la consideración de las Divisiones, la propuesta para asesor de Residencia Profesional;
- XVI.** Participar en la elaboración del Programa Institucional de Tutorías del Departamento de Desarrollo Académico, que deberá contener actividades de carácter académico, científico, tecnológico, de vinculación y de gestión académica en coordinación con el jefe del Departamento de Desarrollo Académico y el Presidente de Academia;
- XVII.** Cumplir con las responsabilidades establecidas en el Reglamento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional;
- XVIII.** Promover entre los integrantes la consulta en diversas fuentes de información referentes a sus disciplinas que le permitan estar actualizado en las prácticas predominantes y emergentes; promover el intercambio de trabajos que puedan ser de interés científico, cultural o tecnológico, tales como traducciones de escritos, artículos de revista, libros y crestomatías entre otros;
- XIX.** Rendir por conducto de los presidentes de academia, un informe semestral de sus actividades a la Subdirección de Estudios Profesionales y a la División;
- XX.** Elaborar el programa de trabajo para el siguiente semestre, durante los periodos intersemestrales, y presentarlo para su revisión y autorización al Jefe de División correspondiente;
- XXI.** Proponer al Jefe de División, por conducto del Presidente de la Academia, proyectos para programas de estadías técnicas, servicios externos, formación de emprendedores, concursos académicos, participación de asesores de tesis y residencias profesionales, asignación de profesores a cursos de verano o cursos especiales de titulación, así como otras actividades que contribuyan a elevar el nivel académico del Tecnológico; y
- XXII.** Las demás que prevean este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES**

- Artículo 18.-** Las Academias celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cada mes, a fin de tratar asuntos de carácter académico exclusivamente, acordes con el programa de trabajo y extraordinarias cuando sus respectivos presidentes lo consideren necesario.
- Artículo 19.-** Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el secretario de la Academia a solicitud del presidente, cuando menos con dos días hábiles de anticipación y en ella se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión, así como el orden del día.
- Artículo 20.-** Durante cada sesión se levantará el acta correspondiente y se someterá a la aprobación de los miembros de la Academia, que asistieron a la reunión, quienes la firmarán.
- Artículo 21.-** Las Academias sesionarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Tratándose de la segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con los miembros que concurran, siempre que se encuentre presente el presidente.
- Artículo 22.-** El presidente de academia tendrá voz, y voto.
- Artículo 23.-** Los miembros de la Academia tendrán voz y voto, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
- Artículo 24.-** Las propuestas acordadas por la academia serán enviadas al jefe de división para su autorización.



**Artículo 25-** Las Academias podrán formar las comisiones especiales que consideren necesarias, las que estarán obligadas a rendir un informe de trabajo al pleno de la Academia, acerca de los asuntos encomendados.

**Artículo 26.-** El jefe de división analizará las propuestas de la academia y, en su caso, realizará por escrito, mediante oficio dirigido al presidente de academia, las autorizaciones pertinentes. El oficio de autorización deberá integrarse como anexo al acta correspondiente.

**Artículo 27.-** El Jefe de División citará a reuniones extraordinarias, cuando lo considere pertinente.

**Artículo 28.-** Las resoluciones de la Academia serán acatadas por todos los miembros presentes y ausentes en las reuniones.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.**

**Artículo 29.-** Son funciones del Presidente:

- I.** Coordinar la elaboración del plan de trabajo semestral y someterlo a la consideración del Jefe de División correspondiente;
- II.** Elaborar de común acuerdo con el Jefe de División, la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Solicitar al Secretario expedir convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias de academia, con conocimiento del Jefe de División;
- IV.** Presidir y moderar las reuniones;
- V.** Representar a la Academia en actividades técnicas o científicas organizadas en el Tecnológico o fuera de éste, previa autorización de la Dirección Académica;
- VI.** Coordinar y supervisar el cumplimiento del plan y programa de trabajo;
- VII.** Efectuar el seguimiento y evaluación, en conjunto con la academia, del plan y programa de trabajo, presentando un informe trimestral a la división correspondiente;
- VIII.** Difundir y promover el cumplimiento del Reglamento para la Evaluación y Acreditación de Asignaturas para estudiantes del Tecnológico, de modo que se unifiquen los criterios sobre el proceso de evaluación (diagnóstica, formativa y sumativa de complementación), con el objeto de que el rendimiento de los estudiantes y la evaluación de sus conocimientos sean consistentes en todos los cursos;
- IX.** Promover y fomentar actividades tendientes a fortalecer el trabajo académico, buscando con esto elevar la calidad del quehacer educativo en el Tecnológico;
- X.** Proponer al Jefe de División correspondiente, el otorgamiento de reconocimientos y aplicación de sanciones para los integrantes de la academia, de acuerdo con la normatividad vigente; y
- XI.** Proporcionar la información que le sea requerida por los integrantes de la academia, así como por las autoridades competentes, en el desarrollo de proyectos académicos.

**Artículo 30.-** Son funciones del Secretario:



- I. Elaborar la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias con apoyo del presidente, con anuencia del Jefe de División;
- II. Llevar el control de asistencias. La lista de asistencia será integrada como anexo al acta de la sesión correspondiente;
- III. Resumir los acuerdos de las reuniones y asentarlos en el acta correspondiente, bajo custodia del Jefe de División, mismos que deberán sujetarse a la aprobación de la Academia en pleno, en la reunión subsecuente;
- IV. Recabar las firmas de los asistentes en cada reunión para validar los acuerdos, asentándolos en el acta correspondiente; y
- V. Moderar las sesiones de trabajo.

**Artículo 31.-** Son funciones de los miembros de la academia:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones.
- II. Participar activamente en el trabajo de la Academia.
- III. Permanecer durante el tiempo que dure la sesión.
- IV. Acatar los acuerdos establecidos en la Academia.
- V. Presentar los programas de curso y resultados del aprovechamiento escolar de sus estudiantes.
- VI. Presentar sugerencias e iniciativas para mejorar la calidad de los procesos y resultados educativos para su análisis, aprobación e implementación, cuando así proceda.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 32.-** Los miembros de las academias tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener voz y voto en las elecciones, propuestas, deliberaciones y conclusiones que se generen en las sesiones de Academia;
- II. Aprobar o corregir, en caso de ser necesario, la minuta de la sesión anterior;
- III. Participar en los distintos eventos que la academia promueva, con previa autorización del Jefe de División;
- IV. Contar con el permiso y apoyo de las autoridades del Tecnológico para asistir a los eventos académicos, cuando se considere conveniente;
- V. Proponer talleres, cursos y/o diplomados de capacitación docente;
- VI. Recibir capacitación docente; y
- VII. Obtener los documentos correspondientes que por su desempeño como miembro de la academia se haga acreedor;

**Artículo 33.-** Los miembros de las academias tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Es obligación de cada integrante de la academia conocer y cumplir el presente reglamento;
- II. Asistir con puntualidad a las reuniones convocadas;
- III. Participar activamente en el cumplimiento del plan de trabajo de la academia;



- IV.** Entregar el trabajo asignado como sea requerido;
- V.** Apoyar al equipo de trabajo en las actividades que se realicen;
- VI.** Cumplir con el programa de capacitación docente;
- VII.** Firmar las minutas e informes de actividades de las Academias; y
- VIII.** Promover una cultura ética, que se fundamente en códigos de conducta del Tecnológico, con ellos mismos, con sus compañeros, con los estudiantes, con su profesión y con la sociedad.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 34.-** La omisión o incumplimiento del presente reglamento, por cualquiera de los integrantes de las academias, son motivo de sanción de acuerdo con lo que establece el Reglamento Interior de Trabajo del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

**TERCERO.** El presente Reglamento Abroga el aprobado por la H. Junta Directivo del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en la XXXIV Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 2006.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la CXIII Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Noviembre de 2019.

**L.C. CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA  
DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
DE VALLE DE BRAVO  
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN: 25 de noviembre de 2019.

PUBLICACIÓN: [20 de diciembre de 2019.](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".